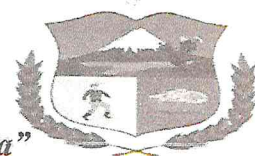




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 343 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

21 MAYO 2026

VISTOS: El Memorandum N 1868-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 21 de mayo del 2026, el Director de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Conformación del comité Sub Regional de SERUMS 2026, en mérito al Informe N° 170-2026-COORDS/DISA APURIMAC II-AND, remitido por el Coordinador Serums a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, el cual solicita la Conformación del Comité Sub Regional de Serums 2026 de la Dirección de Salud Apurímac II, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, la Constitución Política del Perú, así como la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concuerdan con las disposiciones emitidas mediante la Ley N° 26842, Ley General de Salud, por cuanto es entendido que la salud es la condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo de interés público su protección, precisando asimismo, que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla

Que, el artículo 1 de la Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - Ley N° 23330, dispone que, el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud que será prestado por los profesionales de la Ciencias de la Salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la presente Ley. La prestación del servicio constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, Ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento;

Que, en ese orden, el SERUMS, es un programa de servicio a la comunidad, que tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbano marginales del país, este servicio es realizado por profesionales de la salud en establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención. La Ley y demás normas antes mencionadas establecen pautas y procedimientos normativos para la prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud

Que conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, dispuesto en el Artículo 13° que establece la organización para el desarrollo de las actividades del Servicio Rural y Urbano marginal de Salud; asimismo, el Artículo 18° de la misma Ley determina la estructura de la conformación de los comités Sub Regionales de SERUMS, y el Artículo 19° especifica las funciones por cada Comité Regional que deben realizar;

Que, de acuerdo a la Ley N° 23330 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA, modificado por Resolución Ministerial 856-2022-MINSA, en su artículo 19° establece; cuales son las funciones a realizar por cada Comité Regional o Comité Subregional son las siguientes: a) Definir y ejecutar las políticas de capacitación e información dirigidas a los Serumistas, durante todo el período de cumplimiento del servicio; b) Elaborar cuadros de distribución de plazas remuneradas de entidades públicas y no públicas, para ser elevadas al nivel superior; c) Recopilar y elaborar el cuadro de plazas equivalentes correspondientes a entidades públicas y no públicas, para remitir el consolidado al Comité Regional respectivo y éste a su vez al Comité Central; d) Financiar las plazas a ofertar en el ámbito de su competencia y gestionar los montos a pagar por gastos de instalación; e) Financiar la implementación de instrumentos y materiales técnicos requeridos por los profesionales; f) Crear el Banco de Datos para la elaboración de los planes respectivos; g) Mantener coordinación interinstitucional permanente; h) Monitorear la ejecución de las funciones de los profesionales, enviando un informe trimestral al Comité Central, i) Optimizar el SERUMS para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios; y, j) Coordinar con cada uno de sus componentes con el fin de proponer la recategorización de los establecimientos de salud de su ámbito.;

Que, el capítulo VI del reglamento de la Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, regula la organización del Comité Central, Comité Regional, Comité Subregional y del Comité Médico, siendo estos entes los encargados de gestionar el correcto desarrollo de las actividades propias del SERUMS. Precisamente, en el artículo 18° de la norma en comento, señala que los Comités Regionales y los Comités Subregionales de Salud, están encargados de la conducción del SERUMS, en su nivel correspondiente. Los Comités Regionales y los Comités Subregionales, estarán conformados de manera similar al comité Central



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 343 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

21 MAYO 2026



Que, de acuerdo al Informe N° 170-2026-COORDS/DISA APURIMAC II-AND, de fecha 19 de mayo del 2026, el Coordinador de Serums a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, el cual solicita la Conformación del Comité Sub Regional de Serums 2026, de la Dirección de Salud Apurímac II, mediante Resolución direccional; en mérito a las propuestas de miembros integrantes canalizadas mediante Oficio N° 121/BIM N°35/S-4/15.00, Oficio N° 155-2026-DIRSAPOL/VII-MACREGSAPOL-CA/POSMEPOL-AND/DEC., y Oficio N° 000024-HI ANDY DIR ESSALUD-2026;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, el COMITÉ SUB REGIONAL DE SERUMS 2026, de la Dirección de Salud Apurímac II, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

N°	REPRESENTANTES	CARGO
1	DIRECTOR EJECUTIVO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS –DISA II	PRESIDENTE
2	TCOJ CIRO CARBAJAL PACHECO	1° MIEMBRO
3	MAY SPNP MIGUEL CERVANTES NINA	2° MIEMBRO
4	C.D. JORGE LUIS TUEROS MENDOZA	3° MIEMBRO

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, al Comité conformado en el artículo primero de la presente resolución la observancia obligatoria de la normatividad correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL